



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y MOVILIDAD.

H. Ayuntamiento de Guanajuato 2021 – 2024.

DICTAMEN CON CLAVE Y NÚMERO CSPTYM/055/2021-2024, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y MOVILIDAD, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA Y ANALIZA RESPECTO A LA SOLICITUD PARA EL OTORGAMIENTO DE LA CONSTANCIA DE FACTIBILIDAD EN MATERIA DE ALCOHOLES QUE REGULA EL REGLAMENTO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA EL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, GUANAJUATO, SOLICITADA POR LA CIUDADANA [REDACTED], RESPECTO DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DENOMINADO “EL REY CAMARÓN”.

La Comisión en mención, actúa como órgano técnico del Ayuntamiento de Guanajuato de conformidad con lo establecido en los artículos 80 y 81 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 30, 31, 39 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, teniendo por objeto el estudio, dictamen y propuestas de solución a los asuntos de las distintas ramas de la administración municipal, excluyéndose facultades ejecutivas dentro de sus atribuciones, razón por la cual, una vez puesto a consideración y sometido a votación en el interior de la Comisión, el presente dictamen deberá ser remitido a la Secretaría de Ayuntamiento a efecto de que sea listado y propuesto al Pleno del Ayuntamiento en la sesión más próxima, con la finalidad de aprobar o no, en definitiva, el presente dictamen, de conformidad con lo siguiente:

Dictamen con clave y número CSPTyM/055/2021-2024, que presenta la Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Movilidad, reunida en la ciudad de Guanajuato del Estado del mismo nombre el día 05 cinco de junio de la anualidad 2023 dos mil veintitrés, estando en el lugar establecido por la convocatoria previamente notificada de conformidad con lo previsto por los artículos 28 y 33 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, sita en “Sala de Juntas de Síndicos y Regidores” de la Presidencia Municipal de Guanajuato, en el cual, la Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Movilidad, actúa como órgano técnico del Ayuntamiento de la Ciudad de Guanajuato, de conformidad con lo estipulado por los artículos 81,83, fracción IV, 83-5, fracciones I y II de La Ley Orgánica Municipal para el Estado



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y MOVILIDAD.

H. Ayuntamiento de Guanajuato 2021 – 2024.

de Guanajuato; 28, 33, 41, 42 y 43 del Reglamento Interior del Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, siendo presidida por Mariel Alejandra Padilla Rangel, en su investidura de Regidora Presidenta, Ana Cecilia González de Silva, en su carácter de Regidora Secretaria; Paloma Robles Lacayo, Regidora Vocal; Celia Carolina Valadez Beltrán, Regidora Vocal y Rodrigo Enrique Martínez Nieto, Síndico Vocal, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES.

PRIMERO. En fecha 10 de septiembre de 2021, la ciudadana [REDACTED] presentó en las oficinas de la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos, solicitud de constancia de factibilidad en materia de alcoholes, para licencia nueva respecto del establecimiento comercial denominado “El Rey Camarón”, ubicado en carretera Libre Guanajuato-Silao, número 63, colonia Marfil, de esta ciudad capital.

De la solicitud de mérito, se desprende que el tipo de trámite solicitado es licencia nueva, tipo A1, es decir, de alto contenido alcohólico en envase abierto, sin modalidades complementarias que señala la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

Derivado de la solicitud previamente señalada, se adjuntaron lo siguientes documentos:

- Identificación oficial de la solicitante, correspondiente a la credencial para votar del Instituto Nacional Electoral;
- Escritura de adjudicación de la sucesión intestamentaria de [REDACTED] en favor de los C.C. [REDACTED];
- Contrato de arrendamiento celebrado entre [REDACTED] en favor de [REDACTED] [REDACTED] ga, respecto del local comercial ubicado en artesanos s/n manzana lote 1, marfil de esta ciudad capital;
- Comprobante de domicilio;



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y MOVILIDAD.

H. Ayuntamiento de Guanajuato 2021 – 2024.

- Fotografías del exterior e interior del inmueble donde se pretende operar;
- Pago de impuesto predial;
- Constancia de alineamiento y número oficial a nombre de Salvador Santana Ramos, con nomenclatura oficial: **carretera Libre Guanajuato-Silao (en escritura calle Artesanos), número 63, colonia Marfil, zona Marfil, código postal 36250**, expedida por la Dirección de Administración Urbana;
- Permiso/licencia de **uso de suelo**, expedida por la Dirección de Administración Urbana a nombre del solicitante, respecto del bien inmueble ubicado en carretera Libre Guanajuato-Silao (en escritura calle Artesanos), número 63, colonia Marfil, zona Marfil, en el que se determina que el uso de suelo solicitado respecto del establecimiento "El Rey Camarón Marisquería", es un **uso condicionado** contenido en la tabla número 2 de Compatibilidades, número IX. Grupo. Servicio de Intensidad Media;
- Constancia de situación fiscal a nombre de [REDACTED] expedida por el Sistema de Administración Tributaria y SATEG;
- Aviso de Funcionamiento, de Responsable Sanitario y de Modificación o Baja, expedido por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

SEGUNDO. De conformidad con las atribuciones conferidas a las áreas que integran la Secretaría de Seguridad Ciudadana, por el artículo 8 del Reglamento de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Guanajuato, en el expediente se encuentra integrado lo siguiente:

1.- Oficio con clave y número D.M.P.C/A.T/1174-5751/2021, expedido por la Dirección Municipal de Protección Civil, mediante el cual emite opinión respecto a la petición formulada por la ciudadana [REDACTED] para el bien inmueble ubicado en carretera Libre Guanajuato-Silao (en escritura calle Artesanos) número 63, colonia Marfil zona Marfil, de esta ciudad capital, se señala lo siguiente:



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y MOVILIDAD.

H. Ayuntamiento de Guanajuato 2021 – 2024.

RIESGOS:

ZONA:

El inmueble se encuentra en zona de carreta, con alta afluencia vehicular; además, se establece continua operatividad de rondines de policía turística; se contempla en la base de datos, tales como ingerir bebidas embriagantes y alteración del orden público.

El arroyo vehicular es utilizado para paso peatonal por ser carretera Estatal, con señalamiento informativo y preventivo visibles y no cuenta con cajones para maniobras de carga y descarga, solo en acotamiento de seguridad exterior del local.

Establecimiento:

- El establecimiento se encuentra en aparente buen estado estructural, anteriormente ya se utilizaba para venta de alimentos, sin embargo, es indispensable presentar el Programa Interno de Protección Civil;
- El inmueble cuenta con ventilación natural adecuada, la salida de emergencia y el acceso general para clientes es a través del mismo sitio;
- El local es un edificio destinado a uso comercial;
- Se cuenta con acceso directo desde la vía pública, cuenta con señalética correspondiente e instalada; utiliza gas L.P., de un cilindro de 30 kg., para la elaboración de alimentos;
- Las instalaciones eléctricas y centros de carga se encuentran en buen estado;
- Cuenta con 2 extintores de PQS, con cargas vigentes, se cuenta con un botiquín básico; no se han presentado constancias de capacitación del personal;

Inmuebles cercanos:

- Establecimientos cercanos con giro comercial similar o con venta de alimentos preparados y bebidas alcohólicas: "SIX" a 20 m aproximadamente.
- Oficinas públicas a 60m aproximadamente.

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y MOVILIDAD.

H. Ayuntamiento de Guanajuato 2021 – 2024.

No hay en las inmediaciones ni en menos de 150 mts., clínicas ni hospitales, instalaciones deportivas y centros educativos, ni templos.

2.- Oficio con clave y número S.S.C./1316/2021, suscrito por el Secretario de Seguridad Ciudadana, en relación con el trámite iniciado por [REDACTED] en donde se señala que, derivado de un **análisis de las direcciones adscritas a su cargo, se determina no factible la solicitud de mérito.**

TERCERO. En la sesión ordinaria número 10 de la Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Movilidad de fecha 31 de enero del año en curso, específicamente en lo relativo al punto 3 b) del orden del día, se sometió a consideración de la Comisión, el dictamen con clave y número CSPTyM/043/2021-2024, relativo a la solicitud de constancia de factibilidad en materia de alcoholes, ingresada por [REDACTED] respecto del establecimiento comercial denominado "El Rey Camarón".

En el desahogo de dicha sesión y derivado del análisis del expediente, se estableció, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Guanajuato, Guanajuato, requerir a través de la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos, a la C. [REDACTED] así como a la propia área de la administración pública municipal señalada, la siguiente documentación:

- Integrar al expediente la constancia de la Comisaría de la Policía Preventiva, que se señala en el artículo 13, inciso f) del Reglamento;
- Requerir al solicitante, ingrese su Programa Interno de Protección Civil en la Dirección Municipal de Protección Civil, para que esta, de ser así, remita evidencia de su ingreso y en su caso, aprobación ante dicha dependencia.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y MOVILIDAD.

H. Ayuntamiento de Guanajuato 2021 – 2024.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, de la revisión del expediente correspondiente, se desprende la ausencia de la constancia de la Comisaría de la Policía Preventiva, conforme lo establece el propio Reglamento de la materia y, además de ello, derivado del oficio D.M.P.C./A.T./1174-5751/2021, suscrito por el Director Municipal de Protección Civil, se desprende que el establecimiento donde se pretende operar no cuenta con su Programa Interno de Protección Civil.

En cumplimiento a lo anterior, se remitió a la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos, el oficio DFE/071/2023, mediante el cual, se remite el expediente de la solicitud ingresada por [REDACTED] a [REDACTED] respecto del establecimiento comercial denominado "El Rey Camarón" a efecto de conformar y requerir la información y documentación ya mencionada.

CUARTO. Con motivo del requerimiento anterior, en fecha 15 de marzo del año en curso, la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos, remitió a la Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Movilidad el oficio DFC-1231/2023, del cual, se desprende lo siguiente:

"...Me permito turnar en su totalidad los siguientes expedientes para su revisión y resolución definitiva.

2) *DFC-A-SFAC-032/2021 a nombre de la C [REDACTED] establecimiento "Rey Camarón"; el cual fue regresado a esta Dirección mediante oficio número DFE/071/2023 recibido en fecha 09 de febrero del año en curso según consta en sello oficial..."*

"...Respecto a los requerimientos del establecimiento denominado "Rey Camarón", se encuentran anexos dentro del expediente la constancia expedida por el Comisario de la Policía Preventiva con el número de oficio C.P.P./19/2023, así como, requerimiento de número de oficio DFC-1029/2023 mediante el cual se le solicito a la interesada vía correo electrónico realizar las gestiones necesarias para su Programa Interno de Protección Civil ante la Dirección correspondiente, lo anterior, dentro de un término de diez días hábiles contados a



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y MOVILIDAD.

H. Ayuntamiento de Guanajuato 2021 – 2024.

partir del día siguiente de la notificación, motivo por el cual una vez vencido el plazo se informa que no se recibió respuesta alguna por parte de la C. J. [REDACTED].”

En ese sentido, dentro del expediente remitido, se encuentra integrado el oficio DFC-1029/2023, suscrito por el Encargado de Despacho de la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos, dirigido a la C. [REDACTED], mediante el cual, se le requiere a efecto de acudir a la Dirección de Protección Civil Municipal a efecto de realizar las gestiones necesarias para que ingrese su programa interno de protección civil ante dicha Dirección, informándole además que, respecto a la constancia de la comisaría de la policía preventiva, la misma ya fue solicitada por parte de la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos.

En ese sentido, se encuentra anexa la notificación del requerimiento vía correo electrónico al correo [REDACTED] el cual, corresponde al correo electrónico proporcionado por la solicitante en el formato de “solicitud de constancia de factibilidad, ubicación y condiciones que guarde el establecimiento en materia de alcoholes”, proporcionado por la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos.

Asimismo, se encuentra anexo el oficio C.P.P./19/2023, suscrito por el Comisario de la Policía Preventiva, mediante el cual señala que derivado del análisis, correspondiente en la ubicación geográfica del lugar solicitado se registran los siguientes riesgos y conductas antisociales: insultos a la autoridad; hacer bromas indecorosas o mortificantes a las personas en lugar público, o molestar por cualquier medio y causar escándalo, riñas en vía pública.

El expediente conformado con motivo de la solicitud realizada por la ciudadana [REDACTED], con los anexos previamente señalados en el presente capítulo de antecedentes, constituyen los anexos del presente dictamen.



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y MOVILIDAD.

H. Ayuntamiento de Guanajuato 2021 – 2024.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. - La Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Movilidad es competente para conocer y proponer para conocimiento y resolución definitiva del Pleno del Ayuntamiento, el presente dictamen, ello, con fundamento en los artículos 1, 3, numeral 3, 4, inciso b), 6, inciso a) del Reglamento de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Guanajuato, Guanajuato; 80, 81, 83, fracción III y 83-4 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 16, fracción II, 28, 30 y 37 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, Gto.

SEGUNDO. El Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato es competente para resolver en definitiva sobre la solicitud de la constancia de factibilidad en materia de alcoholes, de conformidad con los artículos 115, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117, fracción III, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 1, 3, 76, fracciones I, inciso n), III de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 1, 2, 8, fracción IV, 12, fracción II, 13 de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; 1, 3, numeral 2, 4, inciso a), 5, inciso a), 13, 14, 15 del Reglamento de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Guanajuato, Guanajuato.

TERCERO. Análisis de la solicitud para la obtención de la constancia de factibilidad en materia de alcoholes, presentada por la ciudadana [REDACTED] respecto del establecimiento comercial denominado "El Rey Camarón". El artículo 12, inciso II de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, establece la competencia de los Ayuntamientos para la expedición de constancias de factibilidad en la materia, otorgando, además, la facultad de elaborar y expedir los reglamentos necesarios con el objeto de regular las disposiciones de dicha Ley, conforme a las atribuciones que la misma le delimita.



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y MOVILIDAD.

H. Ayuntamiento de Guanajuato 2021 – 2024.

En ese sentido, el artículo 5 del Reglamento de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Guanajuato, delimita la competencia del Ayuntamiento, en tratándose del otorgamiento de la constancia de factibilidad ya mencionada, estableciendo sus atribuciones en los siguientes supuestos:

1. Cuando se trata de la enajenación de bebidas de bajo o alto contenido alcohólico, en **envase abierto**;
2. Cuando la solicitud de la constancia comprenda una modalidad complementaria relativa a la edad, aforo de personas y celebración de juegos y sorteos, y;
3. Cuando se pretenda la modalidad complementaria de extensión de horario.

Por su parte, dicho Reglamento, establece directamente competencia a la Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Movilidad para substanciar el procedimiento y proponer el dictamen para resolver la solicitud sobre la constancia de factibilidad del Ayuntamiento, es decir, la competencia de la Comisión se encuentra supeditada a los 3 supuestos anteriormente señalados.

En ese sentido, resulta necesario puntualizar desde este momento que la materia de la solicitud que se analiza y resuelve en el presente dictamen, encuadra dentro del primero de los supuestos anteriormente señalados, teniendo en cuenta primordialmente que la pretensión del otorgamiento de la constancia es para la enajenación de bebidas alcohólicas en envase abierto.

Derivado de lo anterior, resulta importante establecer que, conforme al numeral 12 del Reglamento municipal de la materia, **la constancia de factibilidad es el documento que deriva del ejercicio de una facultad discrecional del Ayuntamiento**, es decir, existe una facultad de libre apreciación reconocida a la autoridad a efecto de determinar, en el caso concreto, sobre el otorgamiento o no de la constancia de factibilidad, atendiendo a los casos particulares y específicos de cada solicitud, sin embargo, para que la solicitud pueda configurarse en sentido positivo y aun teniendo en cuenta dicha facultad discrecional, **resulta necesario que la solicitante reúna los requisitos que dicho Reglamento establece.**



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y MOVILIDAD.

H. Ayuntamiento de Guanajuato 2021 – 2024.

Al respecto, el artículo 13 del Reglamento de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Guanajuato, establece los requisitos para el otorgamiento de la constancia de factibilidad y que de manera concreta se traducen en lo siguiente:

1. Solicitud por escrito ante la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos;
2. Indicación del nombre, denominación o razón social, domicilio para oír y recibir notificaciones en el municipio y documento que, en su caso, acredite la representación legal;
3. Comprobante de domicilio y pago del impuesto predial;
4. Domicilio del lugar y/o establecimiento que se solicitará ante el SATEG la licencia o permiso;
5. Indicación del tipo de licencia que se solicitará ante el SATEG, y en su caso, las modalidades complementarias que persiga;
6. Señalamiento de la actividad;
7. Constancia de la Comisaría de la Policía Preventiva;
8. Constancia o acta de inspección de la Dirección de Protección Civil, y;
9. Constancia y/o licencia de factibilidad en relación al uso de suelo del lugar o establecimiento, emitida por la Dirección de Administración Urbana.

Teniendo en cuenta lo anterior, así como los antecedentes expuestos y detallados en el presente dictamen, mismos que corresponden a los documentos contenidos en el expediente del solicitante, se desprende en un primer momento que, **la solicitud para el otorgamiento de la constancia de factibilidad en materia de alcoholes cumple con los requisitos** contemplados en el mencionado numeral 13 del Reglamento de la materia, atendiendo a lo siguiente:

- La solicitud se encuentra ingresada en la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos, señalando el nombre del solicitante, domicilios tanto para recibir notificaciones, así como del establecimiento en donde se pretenderá el otorgamiento del permiso de operación ante SATEG;



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y MOVILIDAD.

H. Ayuntamiento de Guanajuato 2021 – 2024.

- Se encuentra señalado el tipo de trámite pretendido, el cual, en el caso concreto, corresponde a licencia nueva;
- Se encuentra señalado el tipo de licencia que pretende operar el cual corresponde al tipo A1 de alto contenido alcohólico en envase abierto;
- Se encuentra anexa identificación oficial del solicitante;
- Se anexa comprobante de domicilio donde se pretende operar;
- Se anexan fotografías del interior y exterior del inmueble;
- Se anexa pago del impuesto predial del inmueble materia de la solicitud;
- Se anexa escritura pública respecto a la titularidad del bien inmueble en donde se pretende operar;
- Se encuentra integrada la constancia de alineamiento y número oficial expedida por la Dirección de Administración Urbana;
- Se encuentra integrada el permiso/licencia de **uso de suelo condicionado**, expedido por la Dirección de Administración Urbana;
- Se encuentra integrado la constancia de la Dirección Municipal de Protección Civil;
- Se encuentra integrada la opinión de la Comisaría de la Policía Preventiva;
- Además, complementariamente, se encuentra integrada Constancia de Situación Fiscal expedida por el Sistema de Administración Tributaria y el Aviso de Funcionamiento, de Responsable Sanitario y de Modificación o Baja ante la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Al respecto, como se adelantó, **se considera que el solicitante cumple con los requisitos establecidos en el numeral 13 del Reglamento de la materia**, lo anterior, teniendo en cuenta que, al expediente, se encuentran integrados todos los documentos necesarios para conceder el otorgamiento de la constancia de factibilidad en materia de alcoholes pretendida.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y MOVILIDAD.

H. Ayuntamiento de Guanajuato 2021 – 2024.

Ahora bien, independientemente de lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 6 inciso a), 12 y 13 último párrafo del Reglamento de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Guanajuato, Guanajuato, es atribución de la Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Movilidad, substanciar el procedimiento y proponer el dictamen para resolver sobre la constancia competencia del Ayuntamiento, siendo, dicha constancia el documento que deriva del ejercicio de una facultad discrecional del Ayuntamiento, estando facultada dicha Comisión para solicitar al peticionario o a las autoridades emisoras, información complementaria que se encuentre estrechamente vinculada a los documentos e información proporcionados para el trámite de la constancia, estableciéndose además, por el Reglamento de la materia que, la falta de atención a dicho requerimiento por parte del peticionario, concluye el trámite en sentido negativo.

Teniendo en cuenta el marco normativo previamente señalado así como los antecedentes relatados en el presente dictamen, específicamente lo relativo a los antecedentes "TERCERO" y "CUARTO", en donde se desprende que, derivado del análisis, realizado por esta Comisión, en la sesión ordinaria número 10 de la misma, específicamente lo relativo al punto 3 b) del orden del día, en donde se analizó la presente solicitud a través de dictamen CSPTyM/043/2021-2024, y, en la cual, se acordó la remisión de dicho expediente a la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos a efecto de que a través de esta área de la administración municipal, se realizaran diversos requerimientos, entre ellos, el derivado de las observaciones contenidas en el oficio D.M.P.C./A.T/1174.-5751/2021, suscrito por el Director Municipal de Protección Civil, mismo que, de acuerdo a las constancias remitidas por la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos, fue debidamente notificado a la solicitante, informándose además, a través del oficio DFC-1231/2023, que la peticionaria no dio contestación a dicho requerimiento, actualizándose, la porción normativa contenida en el último párrafo del artículo 13 del Reglamento de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Guanajuato, Guanajuato, misma que señala: "...Además, la falta de atención del peticionario a esta solicitud, concluye el trámite en sentido negativo".



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y MOVILIDAD.

H. Ayuntamiento de Guanajuato 2021 – 2024.

En ese sentido, ante el incumplimiento por parte de la C. [REDACTED] al requerimiento efectuado por la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos a través del oficio DFC-1029/2023, esta Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Movilidad, estima actualizado el referido artículo 13, último párrafo del Reglamento de la materia, es decir, dictaminar en sentido negativo a la solicitud formulada para la obtención de la constancia de factibilidad en materia de alcoholes, respecto del establecimiento denominado "El Rey Camarón".

Al respecto, se precisa que el requerimiento formulado a través del oficio DFC-1029/2023, por la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos, mismo que deriva de las observaciones formuladas por los integrantes de esta Comisión, constituye información y documentación necesaria estrechamente vinculada a la solicitud para el otorgamiento de la constancia de factibilidad en materia de alcoholes, ya que se deriva de la propia información remitida por la Dirección Municipal de Protección Civil mediante el oficio D.M.P../A.T./1174.-5751/2021.

Así pues, teniendo en cuenta la facultad discrecional del Ayuntamiento para otorgar o negar el otorgamiento de la constancia de factibilidad en materia de alcoholes, contenida en el artículo 12 del Reglamento multicitado, esta Comisión, como autoridad substanciadora, determina negar la constancia de factibilidad solicitada por la [REDACTED] respecto del establecimiento comercial denominado "El Rey Camarón", ello, atendiendo a las consideraciones expuestas en el presente dictamen.

En ese sentido, se le informa a la solicitante que independientemente del sentido negativo del presente dictamen, **quedan a salvo los derechos** para presentar nuevamente la solicitud para el otorgamiento de la constancia de factibilidad en materia de alcoholes ante la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos, en los términos que considere pertinentes para ello, teniendo en cuenta las consideraciones señaladas en el presente dictamen.



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y MOVILIDAD.

H. Ayuntamiento de Guanajuato 2021 – 2024.

En mérito de lo expuesto y fundado, esta Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Movilidad, efectúan lo establecido en el artículo 81 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, así como lo señalado por el Reglamento de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Guanajuato, al tenor siguiente:

ACUERDOS

PRIMERO. La Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Movilidad de este Ayuntamiento es competente para conocer, analizar y aprobar el presente dictamen de conformidad con lo establecido en la consideración primera.

SEGUNDO. Existe competencia del Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato para conocer y resolver en definitiva respecto a la solicitud de la constancia de factibilidad en materia de alcoholes de conformidad con lo señalado en la consideración segunda.

TERCERO. En atención a lo expuesto en la consideración tercera, la Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Movilidad **acuerda negar** para conocimiento y resolución definitiva del Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, **el otorgamiento de la constancia de factibilidad en materia de alcoholes** a la ciudadana J. [REDACTED] respecto del establecimiento comercial denominado “El Rey Camarón”, ubicado en **carretera Libre Guanajuato-Silao, número 63 (en escritura calle Artesanos) colonia Marfil, zona Marfil de esta ciudad capital.**

CUARTO. Una vez aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, se instruye a la Secretaría de Ayuntamiento para que en estricto apego a lo señalado por el artículo 6, fracción IX del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, a efecto de notificar personalmente a la solicitante, el sentido del presente dictamen, haciéndole saber de los plazos y medios de impugnación que la solicitante tenga a su alcance a efecto de que en su caso y de así convenir a sus intereses, ejercite los medios legales conducentes para impugnar la presente resolución.



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y MOVILIDAD.

H. Ayuntamiento de Guanajuato 2021 – 2024.

Al respecto, se deberá hacer saber al promovente que tiene a su alcance los siguientes medios de impugnación:

Recurso de inconformidad que prevé el artículo 226 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, que el interesado deberá interponer ante el propio Ayuntamiento como autoridad emisora del presente acto, actualizándose la porción normativa contenida en el párrafo tercero del artículo 228 del citado Código; o bien, ante el propio Ayuntamiento, como superior jerárquico de la autoridad que ejecute o trate de ejecutar el presente acto, lo anterior en el domicilio ubicado en Plaza de la Paz, número 12, zona centro de esta ciudad en la Secretaría de Ayuntamiento dentro de un término de los 15 días siguientes al en que surta efectos la notificación del presente acto o se tenga conocimiento del mismo, para mayor ejemplificación, se transcribe el contenido de los artículos 226, 228 y 256 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato:

*Artículo 226. Los interesados afectados por los actos y resoluciones de las autoridades administrativas podrán, a su elección, interponer el **recurso de inconformidad** previsto en este Título o impugnar ante la autoridad jurisdiccional.*

Quando se haya interpuesto el recurso de inconformidad, previo desistimiento del mismo, el interesado podrá impugnar el acto o resolución de que se trate ante la autoridad jurisdiccional.

*Artículo 228. El escrito de **interposición del recurso** deberá presentarse ante el superior jerárquico de la autoridad administrativa que emitió, ejecutó o trate de ejecutar el acto impugnado, dentro de los **quince días siguientes al en que surta efectos su notificación** o de que el recurrente tenga conocimiento del mismo. También podrá enviarse el recurso por correo certificado con acuse de recibo, caso en que se tendrá como fecha de presentación del escrito la del día en que se deposite en la oficina de correos.*



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y MOVILIDAD.

H. Ayuntamiento de Guanajuato 2021 – 2024.

La presentación por los medios electrónicos se sujetará a la conformidad del particular y a lo dispuesto por la Ley de la materia.

En caso de que el acto o resolución que origine la inconformidad lo hubiese emitido un órgano que no se encuentre sujeto a relación de jerarquía, el recurso se tramitará y resolverá por él mismo.

(lo resaltado en negritas no es de origen)

Es indelegable la facultad de resolver los recursos.

Artículo 256. Cuando las leyes o reglamentos establezcan algún recurso o medio de defensa, será optativo para el particular agotarlo o promover directamente el proceso administrativo ante el Tribunal o los Juzgados. Ejercitada la acción, no se podrá ocurrir a otro medio ordinario de defensa.

Proceso contencioso administrativo previsto en el artículo 263 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipio de Guanajuato, mismo que se podrá interponer ante el Tribunal de Justicia Administrativa para el Estado de Guanajuato dentro de un plazo de 30 días siguientes a aquél en que haya surtido efecto la notificación del presente acuerdo o a aquél en que se haya ostentado sabedor de su contenido o de su ejecución, para mayor ejemplificación se transcribe el contenido del numeral mencionado:

*Artículo 263. La demanda deberá presentarse por escrito o en la modalidad de juicio en línea ante el Tribunal; y por escrito ante el Juzgado respectivo, **dentro de los treinta días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación del acto o resolución impugnado o a aquél en que se haya ostentado sabedor de su contenido o de su ejecución**, con las excepciones siguientes:*

I. Cuando el interesado fallezca durante el término para la interposición de la demanda, el mismo se ampliará hasta por seis meses;



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y MOVILIDAD.

H. Ayuntamiento de Guanajuato 2021 – 2024.

II. Cuando se demande la nulidad de un acto favorable al particular, las autoridades podrán presentar la demanda dentro del año siguiente a la fecha en que sea emitido el acto o resolución, salvo que haya producido efectos de tracto sucesivo, caso en el que podrá demandar la modificación o nulidad en cualquier época sin exceder de un año del último efecto, pero los efectos de la sentencia en caso de ser total o parcialmente desfavorable para el particular sólo se retrotraerán al año anterior a la presentación de la demanda; y

III. En caso de negativa ficta, la demanda podrá presentarse en cualquier tiempo, mientras no se notifique la resolución expresa.

La demanda podrá enviarse por correo certificado con acuse de recibo, si el actor tiene su domicilio fuera de la ciudad donde resida el Tribunal o Juzgado, en cuyo caso, se tendrá por presentada en la fecha que fue depositada en la oficina de correos.

QUINTO. Una vez aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, a efecto de que notifique a la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos, el sentido del presente dictamen para su conocimiento y atención correspondiente acorde a la normativa que rige sus atribuciones.

LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN.

Fírmese y rubríquese el presente dictamen por quienes integran la Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Movilidad del Honorable Ayuntamiento de Guanajuato.

Dado así, en la ciudad de Guanajuato al día 05 cinco de junio de la anualidad 2023 dos mil veintitrés, trienio 2021-2024, el mismo día de su inicio.



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y MOVILIDAD.

H. Ayuntamiento de Guanajuato 2021 – 2024.

FIRMAS

	Regidora Mariel Alejandra Padilla Rangel; Presidenta.	
	Regidora Ana Cecilia González de Silva; Secretaria.	
	Regidora Paloma Robles Lacayo; Vocal.	
	Regidora Celia Carolina Valadez Beltrán; Vocal	
	Síndico Rodrigo Enrique Martínez Nieto; Vocal.	

ESTA HOJA FORMA PARTE DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y MOVILIDAD POR EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA SOLICITUD DE CONSTANCIA DE FACTIBILIDAD EN MATERIA DE ALCOHOLES RESPECTO DEL ESTABLECIMIENTO "EL REY CAMARÓN"